



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN POR EL CLIMA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA
SERVICIO DE INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

Bruselas, 15 de mayo de 2020

REV1: Sustituye a la Comunicación a las partes interesadas («licencias de importación y exportación») de 25 de enero de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UE EN MATERIA DE PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, Y EN PARTICULAR DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»¹. El Acuerdo de Retirada² prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020³. Hasta esa fecha, el Derecho de la UE se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad⁴.

Durante el período transitorio, la UE y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación en la que las condiciones de acceso al mercado serán muy diferentes de la participación del Reino Unido en el mercado interior⁵, en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica aplicable a partir del final del período transitorio (parte A). La presente Comunicación también explica determinadas

¹ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

³ El período transitorio podrá, antes del 1 de julio de 2020, prorrogarse una vez hasta un máximo de uno o dos años (artículo 132, apartado 1, del Acuerdo de Retirada). El Gobierno del Reino Unido ha descartado esta prórroga hasta la fecha.

⁴ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

⁵ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de las mercancías y sus insumos, ni las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

disposiciones de separación pertinentes del Acuerdo de Retirada (parte B), así como las normas aplicables en Irlanda del Norte a partir del final del período transitorio (parte C).

Recomendaciones a las partes interesadas:

Para hacer frente a las consecuencias que se destacan en la presente Comunicación, se recomienda encarecidamente a las partes interesadas que adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las prohibiciones y restricciones, en particular las correspondientes a licencias de importación y exportación, una vez finalizado el período transitorio.

Nota:

La presente Comunicación ofrece un panorama general de las «prohibiciones y restricciones», con especial hincapié en las licencias de importación y exportación (subconjunto de las prohibiciones y restricciones).

Debe leerse en relación con la Comunicación sobre cuestiones aduaneras, así como con las Comunicaciones sobre las prohibiciones y restricciones específicas, en preparación o ya publicadas.⁶

La presente Comunicación no cubre las normas de la UE en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual, respecto de las que se están elaborando o ya se han publicado otras Comunicaciones⁷.

A. SITUACIÓN JURÍDICA A PARTIR DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

En distintos ámbitos del Derecho de la UE se establecen prohibiciones y restricciones de la importación de determinados productos de terceros países o de su exportación a terceros países⁸. A partir del final del período transitorio, las normas de la UE en materia de prohibiciones y restricciones dejarán de aplicarse al Reino Unido⁹. Ello tiene, en particular, las consecuencias que se exponen a continuación:

1. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

La importación y exportación de determinadas mercancías puede estar sujeta a prohibiciones y restricciones con arreglo al Derecho de la UE. La legislación

⁶ https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/preparing-end-transition-period_en

⁷ https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/preparing-end-transition-period_en

⁸ Las prohibiciones y restricciones pueden aplicarse a mercancías que «entren» o «salgan» del territorio aduanero, al «transporte» o a la «circulación» de una mercancía hacia o desde la UE, o al despacho a libre práctica u otro procedimiento aduanero. La presente Comunicación emplea los términos «importación» y «exportación» para abarcar estos distintos enfoques de la legislación sectorial.

⁹ Por lo que respecta a la aplicabilidad de las normas de la UE sobre prohibiciones y restricciones que afectan a Irlanda del Norte, véase la parte C de la presente Comunicación.

aduanera de la UE —y, concretamente, los artículos 134 y 267 del código aduanero de la Unión¹⁰— ofrece a las autoridades aduaneras las «herramientas» necesarias para aplicar las prohibiciones y las restricciones (declaraciones de aduanas, presentación de las mercancías, etc.) que se establecen en la legislación sectorial de la UE.

Las prohibiciones y restricciones pueden adoptar formas muy diferentes:

- prohibiciones totales¹¹,
- controles necesarios en la frontera por parte de las autoridades competentes especializadas (en materia sanitaria, de seguridad alimentaria, etc.)¹²,
- restricciones cuantitativas mediante un sistema de cuotas¹³,
- autorización o registro del importador¹⁴ o el exportador¹⁵,
- la autorización o aprobación por parte de una autoridad, o la notificación del transporte a una autoridad (véase la sección 2 de la parte A de la presente Comunicación),
- documentación adicional (licencias, permisos, certificados, etc.) que acompañe al envío¹⁶, o
- el ejercicio de una mayor diligencia debida por parte del importador¹⁷.

¹⁰ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

¹¹ Por ejemplo, para las crías de foca (Directiva 83/129/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, relativa a la importación en los Estados Miembros de pieles de determinadas crías de foca y productos derivados, DO L 91 de 9.4.1983, p. 30).

¹² Por ejemplo, para los animales vivos [Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1)].

¹³ Por ejemplo, para los hidrofluorocarburos [Reglamento (UE) n.º 517/2014, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, DO L 150 de 20.5.2014, p. 195].

¹⁴ Por ejemplo, para los medicamentos destinados al uso humano (Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, DO L 311 de 28.11.2001, p. 67) o los medicamentos veterinarios (Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios, DO L 311 de 28.11.2001, p. 1), o bien para los precursores de explosivos [Reglamento (UE) 2019/1148 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos, DO L 186 de 11.7.2019, p. 1].

¹⁵ Por ejemplo, para la exportación de gases fluorados de efecto invernadero, [artículo 19 del Reglamento (UE) 517/2014, Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1375 de la Comisión].

¹⁶ Por ejemplo, para las anguilas [Reglamento (CE) n.º 1100/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea (DO L 248 de 22.9.2007, p. 17)].

Una vez finalizado el período transitorio, las prohibiciones y restricciones de las importaciones se aplicarán a las importaciones en la UE de productos procedentes del Reino Unido, mientras que las prohibiciones y restricciones de las exportaciones se aplicarán a las exportaciones al Reino Unido de productos procedentes de la UE.

2. LICENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EXPEDIDAS POR EL REINO UNIDO COMO ESTADO MIEMBRO DE LA UE CON ARREGLO AL DERECHO DE LA UNIÓN

En determinados casos, las prohibiciones y restricciones adoptan la forma de autorizaciones, aprobaciones o notificaciones obligatorias para un envío específico importado en la UE desde un tercer país o exportado desde la UE hacia un tercer país (en lo sucesivo «licencias de importación y exportación»¹⁸); en otras palabras, las licencias de importación y exportación forman un subconjunto de las prohibiciones y restricciones.

En la mayoría de los casos, esa licencia no es necesaria para los envíos dentro de la Unión, o bien está sujeta a requisitos diferentes. Por lo general, son las autoridades competentes de los Estados miembros quienes expiden las licencias de importación y exportación (aunque, en algunos casos, lo hace la Comisión Europea); su cumplimiento se comprueba habitualmente en el marco de los controles aduaneros en la UE.

2.1. Requisito de licencias de importación y exportación para los envíos con origen o destino en el Reino Unido

Una vez finalizado el período transitorio, el requisito de una licencia de importación o de exportación será también aplicable a las importaciones en la UE procedentes del Reino Unido y a las exportaciones al Reino Unido procedentes de la UE.

2.2. Licencias de importación y exportación expedidas por el Reino Unido con arreglo al Derecho de la UE

El Derecho de la UE puede prever la posibilidad de que las licencias de importación y exportación sean expedidas por un Estado miembro distinto de aquel por el cual entre o salga la mercancía de la UE.

Una vez haya finalizado el período transitorio, las licencias de importación y exportación expedidas por el Reino Unido con arreglo al Derecho de la Unión no serán válidas para las importaciones en la UE ni para las exportaciones desde la UE.

B. DISPOSICIONES DE SEPARACIÓN PERTINENTES DEL ACUERDO DE RETIRADA

El artículo 47, apartado 1, del Acuerdo de Retirada establece que, en las condiciones en ese mismo artículo establecidas, la circulación de mercancías que se haya iniciado antes

¹⁷ Por ejemplo, en el caso de la madera [Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (DO L 295 de 12.11.2010, p. 23)].

¹⁸ Véase el anexo de la presente Comunicación.

del final del período transitorio debe considerarse como circulación dentro de la Unión en cuanto a los requisitos de concesión de licencias de importación y exportación del Derecho de la UE.

Ejemplo: Un envío de residuos que esté circulando entre la UE y el Reino Unido al final del período transitorio seguirá pudiendo entrar en la UE o en el Reino Unido al amparo de una licencia para la circulación dentro de la UE.

C. NORMAS APLICABLES EN IRLANDA DEL NORTE DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Después del final del período transitorio, se aplicará el Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte («Protocolo IE/NI»)¹⁹. El Protocolo IE/NI está sujeto al consentimiento periódico de la Asamblea Legislativa de Irlanda del Norte, y su período inicial de aplicación tiene una duración de cuatro años después del final del período transitorio²⁰.

El Protocolo IE/NI establece que determinadas disposiciones del Derecho de la UE sean aplicables a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte. En el Protocolo IE/NI, la Unión y el Reino Unido han acordado asimismo que, en la medida en que las normas de la Unión se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, Irlanda del Norte será tratada como si fuera un Estado miembro²¹.

El Protocolo IE/NI dispone que las prohibiciones y restricciones del Derecho de la UE²² se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.

Esto significa que debe entenderse que las referencias a la Unión en las partes A y B de la presente Comunicación incluyen a Irlanda del Norte, mientras que las referencias al Reino Unido incluyen únicamente a Gran Bretaña.

De forma más específica, esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- Las prohibiciones y las restricciones de las importaciones no se aplican a los envíos a la UE procedentes de Irlanda del Norte.
- Las prohibiciones y las restricciones de las importaciones se aplican a los envíos a Irlanda del Norte procedentes de Gran Bretaña.
- Las prohibiciones y las restricciones de las importaciones se aplican a los envíos a Irlanda del Norte procedentes de cualquier tercer país.
- Las prohibiciones y las restricciones de las exportaciones no se aplican a los envíos a Irlanda del Norte procedentes de la UE.

¹⁹ Artículo 185 del Acuerdo de Retirada.

²⁰ Artículo 18 del Protocolo IE/NI.

²¹ Artículo 7, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, leído en relación con el artículo 13, apartado 1, del Protocolo IE/NI.

²² Artículo 5, apartado 4, del Protocolo IE/NI y anexo 2 de dicho Protocolo. Por lo que respecta específicamente a las licencias de importación y exportación (subconjunto de las prohibiciones y restricciones), véase la columna 4 del anexo de la presente Comunicación.

- Las prohibiciones y las restricciones de las exportaciones se aplican a los envíos a terceros países procedentes de Irlanda del Norte.
- Las prohibiciones y las restricciones de las exportaciones solo se aplican a los envíos a Gran Bretaña procedentes de Irlanda del Norte en la estricta medida en que así lo exijan las obligaciones internacionales de la UE²³.

Por lo que respecta específicamente a las licencias de importación y exportación (subconjunto de las prohibiciones y restricciones), esto significa lo siguiente:

- Cuando las normas de la UE establezcan que los Estados miembros deben expedir licencias de importación y exportación, el Reino Unido será responsable de la expedición de esas licencias respecto de Irlanda del Norte.
- Las licencias de importación y exportación expedidas por el Reino Unido antes del final del período transitorio seguirán siendo válidas en lo que respecta a Irlanda del Norte una vez finalizado ese período, siempre que sigan cumpliéndose los requisitos pertinentes.

No obstante, el Protocolo IE/NI excluye la posibilidad de que, respecto de Irlanda del Norte, el Reino Unido:

- participe en el proceso de adopción y formulación de decisiones de la Unión²⁴,
- incoe procedimientos de oposición, salvaguardia o arbitraje en la medida en que tales procedimientos se refieran a las reglamentaciones técnicas, las normas, las evaluaciones, los registros, los certificados, las homologaciones y las autorizaciones expedidos o llevados a cabo por Estados miembros de la UE,²⁵
- actúe como autoridad principal en las evaluaciones, los exámenes y las autorizaciones²⁶,
- invoque el reconocimiento mutuo de las licencias expedidas por el Reino Unido respecto de Irlanda del Norte²⁷.

De forma más específica, esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- las licencias de exportación expedidas por el Reino Unido respecto de Irlanda del Norte no podrán utilizarse para los envíos procedentes de la UE y destinados a un tercer país,

²³ Artículo 6, apartado 1, del Protocolo IE/NI. Por lo que respecta específicamente a las licencias de importación y exportación (subconjunto de las prohibiciones y restricciones), véase la columna 3 del anexo de la presente Comunicación. Los servicios de la Comisión publicarán información adicional y sectorial sobre esta cuestión a su debido tiempo.

²⁴ Cuando sean necesarios un intercambio de información o una consulta mutua, tendrán lugar en el seno del grupo de trabajo consultivo mixto creado por el artículo 15 del Protocolo IE/NI.

²⁵ Artículo 7, apartado 3, párrafo quinto del Protocolo IE/NI.

²⁶ Artículo 13, apartado 6, del Protocolo IE/NI.

²⁷ Artículo 7, apartado 3, párrafo primero del Protocolo IE/NI.

- las licencias de importación expedidas por el Reino Unido respecto de Irlanda del Norte no podrán utilizarse para los envíos procedentes un tercer país y destinados a la UE, y
- el Reino Unido no podrá expedir certificados de la UE respecto de Irlanda del Norte²⁸.

Las páginas web que se indican en el anexo facilitan información general sobre las licencias de importación y exportación. Esas páginas se irán actualizando con información adicional en caso necesario.

Comisión Europea

Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera
Dirección General de Medio Ambiente
Dirección General de Comercio
Dirección General de Acción por el Clima
Dirección General de Migración y Asuntos de Interior
Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria
Servicio de Instrumentos de Política Exterior

²⁸ Conforme, por ejemplo, a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 2368/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto.

ANEXO: MERCANCIAS SUJETAS A LICENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Mercancías	Legislación, (Dirección General coordinadora)	Otras observaciones	Referencia en el anexo 2 del Protocolo IE/NI
Medio ambiente, clima y biodiversidad			
Residuos ²⁹	Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos ³⁰ (DG ENV)	Incorpora el Convenio de Basilea	Sección 25
Determinados productos químicos peligrosos ³¹	Reglamento (UE) n.º 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos ³² (DG ENV)	Incorpora los Convenios de Rotterdam y Estocolmo	Sección 23
Sustancias que agotan la capa de ozono ³³	Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono ³⁴ (DG CLIMA)	Incorpora el Protocolo de Montreal	Sección 26

²⁹ Para más información, sírvase consultar la página web temática: <http://ec.europa.eu/environment/waste/shipments/index.htm>.

³⁰ DO L 190 de 12.7.2006, p. 1.

³¹ Para más información, sírvase consultar la página web temática: http://ec.europa.eu/environment/chemicals/trade_dangerous/index_en.htm.

³² DO L 201 de 27.7.2012, p. 60.

³³ Para más información, sírvase consultar la página web temática: https://ec.europa.eu/clima/policies/ozone/ods_en.

³⁴ DO L 286 de 31.10.2009, p. 1.

Mercurio y ciertas mezclas de mercurio ³⁵	Reglamento (UE) n.º 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el mercurio ³⁶ (DG ENV)	Incorpora el Convenio de Minamata	Sección 26
Organismos modificados genéticamente ³⁷	Reglamento (CE) n.º 1946/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativo al movimiento transfronterizo de organismos modificados genéticamente ³⁸ (DG SANTE)	Incorpora el Protocolo de Cartagena	Sección 35
Especímenes de especies amenazadas ³⁹	Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio ⁴⁰ (DG ENV)	Incorpora el Convenio de Washington	Sección 26

³⁵ Para más información, sírvase consultar la página web temática: http://ec.europa.eu/environment/chemicals/mercury/regulation_en.htm.

³⁶ DO L 137 de 24.5.2017, p. 1.

³⁷ Para más información, sírvase consultar la página web temática: https://ec.europa.eu/food/plant/gmo/transboundary_en.

³⁸ DO L 287 de 5.11.2003, p. 1.

³⁹ Para más información, sírvase consultar la página web temática: http://ec.europa.eu/environment/cites/index_en.htm.

⁴⁰ DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.

Residuos radiactivos y combustible gastado	Directiva 2006/117/Euratom del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado ⁴¹ (DG ENER)		Sección 25
	Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos ⁴² (DG ENER)		
Seguridad			
Precusores de drogas ⁴³	Reglamento (CE) n.º 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países ⁴⁴ (DG TAXUD)	Incorpora la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988)	La Comisión ha propuesto que se incluya una referencia a este Reglamento en la sección 23 ⁴⁵ .
«Productos de doble uso» ⁴⁶	Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos		Sección 47

⁴¹ L 337 de 5.12.2006, p. 21.

⁴² DO L 199 de 2.8.2011, p. 48.

⁴³ Para más información, sírvase consultar la página web temática: https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/customs-controls/drug-precursors-control_en.

⁴⁴ DO L 22 de 26.1.2005, p. 1.

⁴⁵ Artículo 164, apartado 5, letra d), del Acuerdo de Retirada.

⁴⁶ Para más información, sírvase consultar la página web temática: <http://ec.europa.eu/trade/import-and-export-rules/export-from-eu/dual-use-controls/>

	de doble uso ⁴⁷ (DG TRADE)		
Armas de fuego y municiones ⁴⁸	Reglamento (UE) n.º 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la falsificación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada, y por el que se establecen autorizaciones de exportación y medidas de importación y tránsito para las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones ⁴⁹ (DG HOME)	Incorpora el Protocolo de las Naciones Unidas contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo sobre Armas de Fuego de las Naciones Unidas)	Sección 47
Tecnología y equipos militares ⁵⁰	Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares ⁵¹ (SEAE)		

⁴⁷ DO L 134 de 29.5.2009, p. 1.

⁴⁸ Para más información, sírvase consultar la página web temática: https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/organized-crime-and-human-trafficking/trafficking-in-firearms_en.

⁴⁹ DO L 94 de 30.3.2012, p. 1.

⁵⁰ La Lista Común Militar de la UE sirve de referencia para las listas nacionales de tecnología y equipos militares de los Estados miembros, pero no las sustituye directamente. La versión más reciente de la Lista Común Militar de la UE se publicó en el DO C 97 de 28.3.2017, p. 1.

⁵¹ DO L 335 de 13.12.2008, p. 99.

Otras			
Embargos de armas	Decisiones (PESC) del Consejo adoptadas con arreglo al artículo 29 del TUE (SEAE) Puede consultarse la lista completa de las medidas restrictivas (sanciones) en la página web de la UE que contiene un mapa de esas medidas: https://www.sanctionsmap.eu/ .		
Restricciones del comercio de mercancías	Reglamentos del Consejo adoptados con arreglo al artículo 215 del TFUE (SEAE) Puede consultarse la lista completa de las medidas restrictivas (sanciones) en la página web de la UE que contiene un mapa de esas medidas: https://www.sanctionsmap.eu/ .		Sección 47
Bienes culturales ⁵²	Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de bienes culturales ⁵³ (DG TAXUD)		Sección 47

⁵² Para más información, sírvase consultar la página web temática: https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/customs-controls/cultural-goods_en.

⁵³ DO L 39 de 10.2.2009, p. 1.

	Reglamento (UE) 2019/880 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a la introducción y la importación de bienes culturales ⁵⁴ (DG TAXUD)	Aplicable, a más tardar, a partir del 8 de junio de 2025 (excepto el artículo 3, apartado 1, que se aplicará a partir del 28 de diciembre de 2020)	La Comisión ha propuesto que se incluya una referencia a este Reglamento en la sección 47 ⁵⁵ .
Diamantes en bruto ⁵⁶	Reglamento (CE) n.º 2368/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto ⁵⁷ (DG FPI)	Implementa el sistema de certificación del proceso de Kimberley	Sección 47
Determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura ⁵⁸	Reglamento (UE) 2019/125 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ⁵⁹ (DG FPI)		Sección 47

⁵⁴ DO L 151 de 7.6.2019, p. 1.

⁵⁵ Artículo 164, apartado 5, letra d), del Acuerdo de Retirada.

⁵⁶ Para más información, sírvase consultar la página web temática: http://ec.europa.eu/dgs/fpi/what-we-do/kimberley_process_en.htm.

⁵⁷ DO L 358 de 31.12.2002, p. 28.

⁵⁸ Para más información, sírvase consultar la página web temática: http://ec.europa.eu/dgs/fpi/what-we-do/anti-torture_measures_en.htm.

⁵⁹ DO L 30 de 31.1.2019, p. 1.

<p>Autorización o restricción de la exportación en caso de escasez de productos esenciales</p>	<p>Reglamento (UE) 2015/479 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre el régimen común aplicable a las exportaciones⁶⁰ (DG TRADE)</p>		<p>Sección 4</p>
--	--	--	------------------

⁶⁰ DOL 83 de 27.3.2015, p. 34.